

REGLAMENTO DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO Y PRENDARIOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular las bases para el otorgamiento y recuperación de los prestamos a Corto Plazo y Prendarios solicitados a la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales, a través del Departamento de Créditos, dentro de la normatividad contenida en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia y aplicación obligatoria para el Titular y demás Servidores Públicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, así como los derechohabientes y pensionistas afiliados al Instituto. .

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se denominara por:

I. Instituto: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora;

II. El Titular: El Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora;

III. Ley: La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

IV. Reglamento: El Reglamento de préstamos a corto plazo y prendarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora;

V. Derechohabiente: A los trabajadores, jubilados y pensionados.

VI. Solicitante: Al derechohabiente o Pensionista que cuente con capacidad legal para formular alguna solicitud.

VII.-Trabajador: A toda persona que preste sus servicios al Estado o a los organismos públicos incorporados y que mediante convenio, cuente con aportaciones al Fondo de Pensiones y para préstamos corto plazo y prendario.

VIII.- Pensionista o pensionado: A toda persona que tiene derecho a percibir y cobrar una pensión en los términos de esta Ley.

Artículo 4.- El Instituto concederá préstamos a Corto Plazo y Prendarios a los trabajadores y pensionistas directos de los diferentes Organismos incorporados a ISSSTESON que tengan convenidas dichas prestaciones, previo cumplimiento de los requisitos y formatos establecidos, esto con el objeto de satisfacer las necesidades económicas extraordinarias y la adquisición de bienes de consumo duradero, en ningún caso se otorgara préstamo a corto plazo o prendario a los derechohabientes pensionistas que hayan adquirido una pensión derivada por viudez y orfandad.

Artículo 5.- El trabajador podrá obtener a la vez préstamos de Corto Plazo y Prendarios, siempre y cuando los montos no rebasen la aportación equivalente a las cuotas con que hubiere contribuido al fondo de pensión, a la fecha de la solicitud de dicho préstamo.

Artículo 6.- En el caso de los trabajadores activos siempre deberá subsistir una cantidad mínima en el talón de cheque de \$500.00 pesos, una vez realizado el descuento del préstamo otorgado. En el caso de pensionistas deberá subsistir la cantidad de \$1000.00 pesos una vez realizado el descuento del préstamo otorgado.

Artículo 7.- Los trabajadores o pensionistas, con adscripción a los diferentes organismos, deberán solicitar su préstamo a la Subdirección de Prestaciones Económicas y Sociales, a través del Departamento de Créditos, los cuales están facultados para otorgar estas prestaciones crediticias en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 8.- Las reglas y bases establecidas en este Reglamento para el otorgamiento de los préstamos a Corto Plazo y Prendarios, beneficiarán por igual a los trabajadores y a los pensionistas.

CAPITULO SEGUNDO

Préstamo a Corto Plazo

Artículo 9.- En base a los recursos autorizados por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, el Instituto otorgará préstamos a Corto Plazo a los trabajadores que hayan cubierto las cuotas a que se refiere el Artículo 16 de la Ley, por lo menos un año, a la fecha de la solicitud para dicho préstamo.

Artículo 10.- Para el otorgamiento del préstamo a Corto Plazo a los trabajadores o pensionistas, el Instituto requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud debidamente llenada y firmada en los espacios que se requiere. En caso de que el trabajador no pueda o no sepa firmar, plasmará su huella digital. Si falta algún dato, o se observan tachaduras o enmendaduras en la solicitud, será motivo de rechazo del citado documento.

II.- Anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- Original y copia fotostática del último comprobante de sueldo al presentar la solicitud para su cotejo.
- Copia fotostática del último comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono de casa)
- Copia fotostática de la credencial vigente de este Instituto (ambos lados)
- Copia fotostática de la credencial de elector (ambos lados) o en su defecto cualquier identificación oficial, tales como licencia de conducir del Estado de Sonora, cartilla militar, cédula profesional o pasaporte mexicano vigente.
- Estado de cuenta que acredite el no adeudo por concepto del préstamo a solicitar.

Artículo 11.- El monto del préstamo será hasta el importe de cuatro veces el sueldo básico integrado, siempre y cuando la aportación con que hubiere contribuido al fondo

de pensión sea igual o mayor al monto del préstamo. La aportación antes descrita podrá disminuirse en virtud de un préstamo Prendario, por tal motivo, el monto del préstamo a Corto Plazo será hasta por la cantidad que no esté afectada. Además, se tomará en cuenta las condiciones presupuestales con que cuente el Instituto en ese momento, procurando brindar el apoyo a un número mayor de trabajadores activos y pensionistas, quedando bajo la responsabilidad del Instituto la autorización del préstamo, previo análisis.

Artículo 12.- En los casos en que un trabajador preste su servicio en varios organismos afiliados, tendrá derecho a un solo préstamo, independientemente de los sueldos que devengue. El monto máximo del préstamo se calculará en base al importe de los descuentos quincenales o mensuales que pueden aplicarse al sueldo de una sola plaza, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de este Reglamento y a las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

Artículo 13.- El plazo para el pago del préstamo no será mayor de 36 quincenas, o 18 meses, pero se verificarán las condiciones presupuestales del Instituto para reducir dichos plazos, respectivamente, y estar en posibilidades de obtener una pronta recuperación del préstamo. Dichos pagos serán iguales e incluirán capital e intereses.

Artículo 14.- Los préstamos a Corto Plazo causarán una tasa de interés ordinario sobre saldo insoluto no menor del 50% del costo porcentual promedio vigente, de conformidad con el Artículo 51 fracción IV de la Ley.

Artículo 15.- No se concederá nuevo préstamo mientras permanezca vigente el anterior. En el caso de liquidación del préstamo antes del vencimiento, podrá obtener un nuevo préstamo a partir de la fecha en que el Instituto recupere la totalidad del mismo.

Artículo 16.- El préstamo que a su vencimiento no fuese cubierto en su totalidad, se pagara con cargo a las aportaciones al Fondo de Pensiones del deudor, después de la fecha pactada para la liquidación, siempre y cuando no se encuentre vigente como trabajador en algún organismo afiliado al Instituto.

Artículo 17.- Los pensionistas gozarán de los beneficios de este tipo de préstamos bajo las reglas establecidas en el presente documento, además de los lineamientos que dicte la H. Junta Directiva.

Artículo 18.- El monto del préstamo para pensionados será el asignado por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y podrá ser modificado mediante convenio que cada uno de los sindicatos suscriba con el Instituto.

Artículo 19.- Cuando el Instituto descubra alteraciones en las solicitudes y requisitos de préstamos a corto plazo o falsedad en su contenido, suspenderá la tramitación respectiva y no reanudará trámite alguno hasta comprobar la veracidad de lo consignado, pudiendo el Instituto ejercitar la acción penal correspondiente en contra del solicitante, conforme a las leyes Penales que rigen en el Estado.

CAPITULO TERCERO

Préstamo Prendario para la Adquisición de Bienes de Consumo Duradero

Artículo 20.- Con base en los recursos autorizados por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Sonora, el Instituto otorgará préstamos Prendarios para la adquisición de bienes de consumo duradero a los trabajadores que hayan cubierto las cuotas a que se refiere el Artículo 16 de la Ley, por lo menos por un año, a la fecha de presentar la solicitud para obtener el préstamo.

Artículo 21.- Para el otorgamiento del préstamo Prendario a los trabajadores o pensionistas, el Instituto requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- Presentar la solicitud debidamente llenada y firmada en los espacios que se requiere. En caso de que el trabajador no pueda o no sepa firmar, plasmará su huella digital. Si falta algún dato, o se observan tachaduras o enmendaduras en la solicitud, será motivo de rechazo del citado documento.

II.- Presentar pagaré debidamente firmado. En caso de que no pueda o no sepa firmar, plasmará su huella digital.

Anexar a la solicitud los siguientes documentos:

- Original del presupuesto emitido por la casa comercial afiliada al Instituto mediante convenio y a nombre del solicitante, no mayor a 30 días de expedición.
- Original y copia fotostática del último comprobante de sueldo al presentar la solicitud para su cotejo.
- Copia fotostática del último comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono de casa).
- Copia fotostática de la credencial vigente de este Instituto (ambos lados).
- Copia fotostática de la credencial de elector (ambos lados) o en su defecto cualquier identificación oficial, tales como licencia de conducir del Estado de Sonora, cartilla, cédula profesional o pasaporte mexicano vigente.
- Estado de cuenta que acredite el no adeudo por concepto del préstamo a solicitar.

Artículo 22.- El monto del préstamo será hasta el importe de ocho veces el sueldo básico integrado, si la aportación equivalente a las cuotas con que hubiere contribuido al fondo de pensión, es igual o mayor al monto del préstamo. La aportación antes descrita podrá disminuirse en virtud de un préstamo a Corto Plazo. Por tal motivo, el monto del préstamo Prendario será hasta por la cantidad que no esté afectada. Además, se tomará en cuenta las condiciones presupuestales con que cuente el Instituto en ese momento y se verificará que no se afecte a los trabajadores del organismo, procurando brindar el apoyo a un número mayor de empleados.

Artículo 23.- En el caso de que un trabajador preste sus servicios en varios organismos afiliados, tendrá derecho a un solo préstamo, independientemente de los sueldos que devengue. El monto máximo del préstamo se calculará en base al importe de los descuentos quincenales o mensuales que puedan aplicarse al sueldo

de una sola plaza, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de este Reglamento y a las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

Artículo 24.- Los bienes de consumo duradero y el costo de éstos, que se detallan en la factura emitida por la casa comercial, deberán coincidir con los especificados en el presupuesto de la misma. En caso de existir diferencias sin una justificación, el Instituto podrá negar el crédito al trabajador o pensionista.

Artículo 25.- El plazo para el pago del préstamo prendario no será mayor de 72 quincenas en caso de trabajadores o 36 meses en caso de pensionistas, pero se verificarán las condiciones presupuestales del Instituto para reducir dichos plazos, respectivamente, y estar en posibilidades de obtener una pronta recuperación del préstamo. Dichos pagos serán iguales e incluirán capital e intereses.

Artículo 26.- Los préstamos Prendarios para la adquisición de bienes de consumo duradero causarán una tasa de interés no menor del 30% del costo porcentual promedio vigente, de conformidad con el Artículo 58 Bis párrafo segundo de la Ley.

Artículo 27.- No se concederá nuevo préstamo mientras permanezca vigente el anterior. En caso de liquidación del préstamo antes del vencimiento, se podrá conceder un nuevo préstamo a partir de la fecha en que el Instituto recupere la totalidad del préstamo.

Artículo 28.- El préstamo que a su vencimiento no fuese cubierto en su totalidad, se pagara con cargo a las aportaciones al Fondo de Pensiones del deudor, después de la fecha pactada para la liquidación, siempre y cuando no se encuentre vigente en algún organismo afiliado al Instituto.

Artículo 29.- Los pensionistas gozarán de los beneficios de este tipo de préstamo bajo las reglas establecidas en el presente documento, además de los lineamientos que dicte la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Artículo 30.- El monto del préstamo para pensionados será el asignado por la H. Junta Directiva de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y podrá ser modificado mediante convenio que suscriba cada uno de los sindicatos con el Instituto.

Artículo 31.- Cuando el Instituto descubra alteraciones en las solicitudes y requisitos de préstamos prendario o falsedad en su contenido, suspenderá la tramitación respectiva y no reanudará trámite alguno hasta comprobar la veracidad de lo consignado, pudiendo el Instituto ejercitar la acción penal correspondiente en contra del solicitante, conforme a las leyes Penales que rigen en el Estado.

Artículo 32.- El depositario de la prenda no podrá ni deberá enajenar, vender, gravar o dar en arrendamiento la prenda. Si se incurriere en alguno de estos casos, será denunciado ante el Ministerio Público por la responsabilidad que conforme al Código Penal del Estado de Sonora resultare.

Artículo 33.- Este tipo de préstamo se garantizará de la siguiente manera:

I.-Con el fondo de pensiones del acreditado; y

II.- Si el fondo de pensiones no cubre el total del adeudo pendiente de liquidar, la diferencia se cubrirá con la entrega del bien constituido en prenda.

CAPITULO CUARTO

Recuperación

Artículo 34.- Conforme a la Ley, los préstamos que otorga el Instituto serán recuperados mediante descuentos que por nómina realicen las dependencias de Gobierno del Estado, Organismos o Ayuntamientos en donde el trabajador preste sus servicios, siguiendo las instrucciones que para ello dicte el propio Instituto.

Artículo 35.- Cuando al deudor se le suspenda la relación del servicio civil, sea en los casos previstos en el Artículo 40 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, los pagos omitidos por este motivo serán descontados, en su totalidad, en el primer sueldo que perciba al reingresar al servicio. No obstante lo anterior, el trabajador podrá convenir con el Instituto realizar pagos en forma quincenal directamente en las oficinas del mismo. Para el caso de que no haya reingreso del trabajador y solicite el retiro de las aportaciones, se aplicará el total del préstamo pendiente de pago al fondo de pensión.

Artículo 36.- Con relación a los préstamos otorgados, el Instituto no tendrá facultades para condonar los intereses ordinarios que se llegaren a generar, ni aun siendo por pronto pago.

Artículo 37.- Si por cualquier razón no se hicieran los descuentos al deudor como abono de los préstamos vigentes, se ajustará el descuento del préstamo para la siguiente quincena, con el fin de que sea liquidado el préstamo en el plazo establecido.

Artículo 38.- Por ningún motivo, las Dependencias de Gobierno del Estado, Organismos y Ayuntamientos, podrán suspender, ni en lo individual ni en lo colectivo, los descuentos convenidos para el pago de los préstamos, incurriendo en su caso en las responsabilidades previstas en los Artículos 122, 123 y 124 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Artículo 39.- El Instituto expedirá los instructivos correspondientes, que harán del conocimiento de las dependencias de Gobierno del Estado, Organismos y Ayuntamientos Afiliados, para precisar y unificar los procedimientos destinados a la recuperación de los préstamos.

Artículo 40.- Los adeudos por concepto de Préstamos a Corto Plazo que no fueren cubiertos a su vencimiento, se pagarán con cargo a las aportaciones del deudor y si el fondo no fuere suficiente se hará valer el pagaré firmado por el trabajador ante los tribunales competentes.

Artículo 41.- El Instituto a falta de pago del deudor podrá dar por vencido anticipadamente el plazo convenido en los préstamos otorgados. Ante el incumplimiento del pago del préstamo y la insuficiencia de recursos en el fondo, podrá proceder a ejercer el cobro por la vía legal a que haya lugar.

Artículo 42.- Los adeudos por concepto de Préstamos Prendarios que no fueren cubiertos a su vencimiento, se pagarán con cargo a las aportaciones del deudor, siempre que las mismas no estén garantizando préstamos a Corto Plazo. Si ese fondo no fuera suficiente, el Instituto podrá dar por rescindido el acuerdo crediticio prendario y exigir el pago del adeudo o la entrega del bien constituido en prenda.

CAPITULO QUINTO

Fondo de Garantía

Artículo 43.- Se constituye el Fondo de Garantía, el cual tiene por objeto garantizar el monto del préstamo y estará destinado a redimir los préstamos que queden insolutos cuando los acreditados fallezcan o, por una sola vez, cuando sufran una incapacidad total o permanente, en los términos y condiciones que la Ley establece, siempre y cuando no tengan derecho a disfrutar de una pensión.

Artículo 44.- Todos los trabajadores y pensionistas que hayan obtenido u obtengan préstamo Corto Plazo o Prendario, quedan protegidos por el Fondo de Garantía, conforme a la disposición señalada en el artículo anterior.

Artículo 45.- El Fondo de Garantía de los préstamos a Corto Plazo y Prendarios estará constituido por las primas que los trabajadores y pensionistas cubran al momento de disfrutar de un préstamo.

Artículo 46.- El Fondo de Garantía se calculará sobre 7.5 al millar sobre el importe del préstamo a Corto Plazo o Prendario.

Artículo 47.- Para gozar del beneficio que otorga el Fondo de Garantía, el acreditado deberá estar al corriente en sus pagos.

Artículo 48.- El fallecimiento del acreditado se comprobará mediante copia certificada del acta de defunción o de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- Los trámites presentados con anterioridad al inicio de la vigencia del presente reglamento, se resolverán conforme al momento y a las condiciones que se hayan generado.

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta Directiva del Instituto.

Artículo 3.- Quedan sin efecto las circulares y demás disposiciones existentes en la materia que se opongan al presente Reglamento y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Artículo 4.- El presente Reglamento podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del Instituto y por acuerdo de la H. Junta Directiva.

En Sesión Ordinaria No. 583, celebrada el 30 de Octubre del 2012, los suscritos miembros de la H. Junta Directiva aprobamos el presente Reglamento.

A t e n t a m e n t e ,

LIC. TERESA DE JESÚS LIZÁRRAGA FIGUEROA

Director General y
Presidente de la H. Junta Directiva.

**C.P. EDMUNDO BRISEÑO
VALENZUELA**
Representante del Poder Ejecutivo

LIC. DANIEL NUÑEZ SANTOS
Representante del Poder
Legislativo

**PROFR. JOSÉ ARTURO GOMÉZ
PAYAN**
Representante de la Sección 54
del Sindicato Nacional
de Trabajadores de la Educación

PROFR. SERGIO RENÉ LEÓN
Representante de la Sección 54
del Sindicato Nacional
de Trabajadores de la Educación

LIC. IGNACIO ISLAS CONTRERAS
Representante del Poder Judicial

**LIC. IGNACIO LORENZO
ACUÑA VALENZUELA**
Representante del Sindicato Único de
Trabajadores al Servicio de los
Poderes del Estado de Sonora

LIC. RAÚL ENRIQUE ROMERO DENOGEAN
Secretario Técnico

**C. CARLOS RODOLFO LIMON
GUTIERREZ**
Comisario Público Ciudadano

**C.P. JESÚS MARÍA AVILA
QUIROGA**
Titular del Órgano de Control y Desarrollo
Administrativo

Las firmas que contiene esta hoja corresponden al Reglamento de Prestamos a Corto Plazo y Prendarios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora